

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 466

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2021-00063-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
DDO: JHAN CARLOS CORDOBA IJAJI - ARNULFO CERON DAZA Y EDIL ORTIZ RUIZ

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien funge como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra JHAN CARLOS CORDOBA IJAJI - ARNULFO CERON DAZA Y EDIL ORTIZ RUIZ.

CONSIDERACIONES

Se tiene que JHAN CARLOS CORDOBA IJAJI Y ARNULFO CERON DAZA suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, un primer pagaré con No. 021166100006209, con un saldo a capital \$16.000.000 PESOS COLOMBIANOS, del mismo modo, JHAN CARLOS CORDOBA IJAJI - EDIL ORTIZ RUIZ, suscribieron un segundo pagare N°021166100005155, con un saldo a capital \$6.000.000 PESOS COLOMBIANOS, Finalmente JHAN CARLOS CORDOBA IJAJI suscribió un tercer pagare N°021166100005977, con un saldo a capital \$10.000.000 quienes incumplieron con las obligaciones y que estas se encuentra vencidas.

Que el título valor antes referido cumple con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo que lo convierte en TÍTULO EJECUTIVO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 430 y 463 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de señor(a) JHAN CARLOS CORDOBA

IJAJI Y ARNULFO CERON DAZA, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 1.083.908.984 y 10.593.199, por las siguientes sumas de dinero.

- Por el pagare N°021166100006209 con saldo a capital \$16.000.000
 - 1) Por la suma de \$16.000.000 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 021166100006209.
 - 2) Por la suma de \$3.278.134 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 28 de Junio de 2019 al 28 Junio de 2020, obligación contenida en el Pagaré No. 021166100006209.
 - 3) Por la suma de \$1.042.596 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente a intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 29 de junio de 2020 al 25 de junio de 2021.
 - 4) El valor de \$96.998 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare N°021166100006209
 - 5) Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidado desde el 26 de junio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JHAN CARLOS CORDOBA IJAJI - EDIL ORTIZ RUIZ, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 1.083.908.984 y 1.061.017.920, por las siguientes sumas de dinero.

- Por el pagare N°021166100005155 con saldo a capital \$1.576.343
 - 1) Por la suma de \$1.576.343 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 021166100005155.
 - 2) Por la suma de \$97.365 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 15 de Octubre de 2020 al 25 Junio de 2021, obligación contenida en el Pagaré No. 021166100005155.
 - 3) El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 26 DE JUNIO EL 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021166100005155.

TERCERO: SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JHAN CARLOS CORDOBA IJAJI , mayor de edad e identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.083.908.984, por las siguientes sumas de dinero.

- Por el pagare N°021166100005977 con saldo a capital \$3.483.673

- 1) Por la suma de \$3.483.673 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 021166100006209.
- 2) Por la suma de \$681.622 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 22 de Junio de 2019 al 22 Junio de 2020, obligación contenida en el Pagaré No. 021166100005977.
- 3) Por la suma de \$579.495 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente a intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 23 de junio de 2020 al 25 de junio de 2021.
- 4) El valor de \$34.250 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare N°021166100005977.
- 5) Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidado desde el 26 de junio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente MANDAMIENTO EJECUTIVO a los demandados JHAN CARLOS CORDOBA IJAJI - ARNULFO CERON DAZA Y EDIL ORTIZ RUIZ identificados con Cedula de Ciudadanía No. 1.083.908.984-10.593.199 y 1.061.017.920 en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO: Se reconoce como apoderada de la parte demandante, a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Téngase como dependiente judicial a los señores ANDRÉS FELIPE SARMIENTO BONILLA y LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 1.144.198.650 y No. 1.143.855.951, respectivamente, estudiantes de derecho de la UNIVERSIDAD LIBRE, en la forma solicitada en el escrito de la demanda.

SEXTO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEPTIMO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 466 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 063) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA